



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 341 -2022-GR PUNO/GR

18 JUL. 2022

Puno, .....



### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 7802-2022-GR, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 51-2022- OEC/GR-PUNO-1;

#### CONSIDERANDO:

Que, el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 51-2022-OEC-GR/GR PUNO-1, para la Adquisición de cemento portland tipo IP 42.5kg, según especificaciones técnicas, para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA IEI AGROPECUARIA SAN JUAN DEL ORO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DEL ORO - SANDIA-PUNO", fue convocado en fecha 02 de junio del 2022; en fecha 14 de junio del 2022 se adjudicó la buena pro, cumplido el plazo establecido por la normativa de contrataciones ha sido consentido el 22 de junio del 2022;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 51-2022-OEC/GR PUNO-1;

Que, como sustento de la declaración de nulidad de oficio, se tiene que por inconsistencia en el SEACE se dio continuidad al procedimiento de selección mencionado considerandos arriba, indicando que el valor ofertado por GRUPO SANTA FE S.A.C. es de S/ 224,700.00 (doscientos veinticuatro mil setecientos con 00/100 soles), superando el valor referencial de S/ 183,000.00 (ciento ochenta y tres mil con 00/100 soles), dando lugar a una inconsistencia en el registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), pues el sistema erróneamente habría aceptado adjudicar la propuesta que superaba el valor referencial, y no se llegó a solicitar ni registrar la ampliación de certificación presupuestal, ni su aprobación de la misma;

Que, en el artículo 68° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, textualmente se señala: "68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles";

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, de lo expuesto se tiene que se ha presentado una inconsistencia en el registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), pues el sistema erróneamente habría asentido adjudicar la propuesta que superaba el valor referencial, y no se llegó a solicitar ni registrar la ampliación de certificación presupuestal, ni su aprobación de la misma; lo que contraviene el numeral 3) del Artículo 68° del Reglamento de la ley 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, configurándose una causal de nulidad de oficio del procedimiento de selección "contravención a las normas legales", previsto en el Artículo 44, numeral 44.1, del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;





## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 341 -2022-GR PUNO/GR

Puno, ..... 18 JUL. 2022



Que, mediante Carta N°218-2022-GRPUNO/ORAJ, la Oficina Regional de Administración, puso en conocimiento del postor GRUPO SANTA FE S.A.C., la causal de nulidad de oficio, adjuntando copias del Informe N° 1536-2022-GR PUNO/ORAJ-OASA, e Informe N° 033-2022-GR PUNO/OEC/YYVT, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles pueda emitir su pronunciamiento. En el Informe N° 633-2022-GR-PUNO/ORAJ, la Oficina Regional de Administración da cuenta que no se ha tenido respuesta alguna de la empresa en mención;

Que, por lo expuesto, es pertinente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 51-2022-OEC/GR-PUNO-1, para la adquisición de cemento portland tipo IP 42.5kg, según especificaciones técnicas, para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA IEI AGROPECUARIA SAN JUAN DEL ORO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DEL ORO - SANDIA-PUNO"; retro trayéndolo a la etapa de convocatoria; y

Estando al Informe Legal N° 452-2022-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 51-2022- OEC/GR-PUNO-1, para la adquisición de cemento portland tipo IP 42.5kg, según especificaciones técnicas, para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA IEI AGROPECUARIA SAN JUAN DEL ORO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DEL ORO - SANDIA-PUNO"; retro trayéndolo a la etapa de convocatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad de oficio a que se hace referencia en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** el desglose del expediente a fin de ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

